

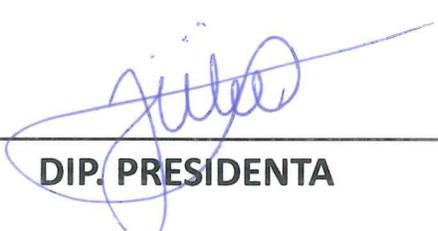
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN NÚMERO 83

EN LO GENERAL. INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA .

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 83 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA **DIPUTADA GLORIA ARCE-LIA MIRAMONTES PLATILLAS.**

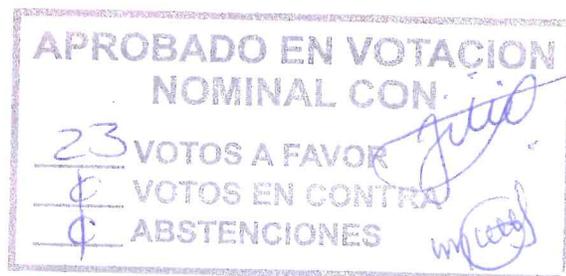
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 83

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa que Reforma la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.**

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Reforma, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 3 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

En fecha 23 de noviembre de 2021, la C. Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 27 fracción I y 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 Fracción I, 115 Fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Iniciativa que Reforma la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, sustentándose al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“En México, siete de cada diez mujeres solteras de quince años y más de edad, con al menos un hijo nacido vivo, no reciben apoyos económicos de programas de gobierno o de alguna persona que viva en un hogar distinto al suyo, lo que motiva su incorporación al mercado laboral para cubrir sus necesidades básicas, según lo reveló la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, realizada en el primer trimestre de 2017 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Las madres solteras que se emplean, según esa misma fuente, laboran primordialmente en empresas y negocios (38.6%); en el sector informal (31.2%); para instituciones (16.4%); en el sector doméstico remunerado (12.2%); y en la agricultura de autosubsistencia (1.3%). De esas mujeres, el 60 % se desempeña con el carácter de trabajadoras subordinadas; el 26.2% trabaja por su cuenta, 6.6% no recibe pago por su trabajo y sólo el 2.8% corresponde a empleadoras.

Con independencia de la inequidad respecto de sueldos entre mujeres y hombres –según el Informe Mundial sobre Salarios 2018/2019 de la Organización Internacional del Trabajo, las mujeres en el mundo ganan un 20% menos que los hombres-, resulta preocupante que alrededor de una quinta parte de las madres solteras que trabajan en México (22.2%) gana sólo un salario mínimo o menos por el



trabajo que desempeñan, 30.6% hasta dos salarios mínimos y únicamente el 29.6% dos o más salarios mínimos.

La situación descrita se agrava por el hecho de la alta participación de estas mujeres en empleos informales, con salarios bajos, condiciones de inseguridad laboral y sin acceso a prestaciones sociales, como seguros de salud, pensiones o licencias por enfermedad, entre otras, como lo advirtió en un estudio ONU Mujeres en 2017, y como puede corroborarse en la citada encuesta del INEGI, en la que se señala que más de la mitad de las madres solteras no reciben prestaciones por su trabajo.

En su mayoría, las madres solteras en México viven con rezago educativo. Los datos del INEGI indican que el 53 por ciento de ellas, no cuentan con un nivel escolar máximo de secundaria.

El 44.3 por ciento cuentan con estudios completos de primaria o al menos algún grado aprobado de secundaria. Además, el 8.7 no concluyó la primaria.

En la actualidad el 31.2 por ciento de hogares en Baja California, son sostenidos por una mujer Jefa de Familia según información de INEGI, es decir, 267 mil 906 mujeres jefas de familia.

Ahora bien, en cuestiones de empleo, las madres solteras no son completamente apoyadas. El INEGI establece que el 41.8 por ciento de las mamás de 15 años o más trabaja; de esas, el 31.2 labora en el sector informal, el 12.2 en el doméstico y al 6.6 por ciento no le pagan por su trabajo.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE 2017), seis de cada 10 madres solteras se desempeñan como trabajadoras subordinadas; es decir, más de la mitad. El 26.5 por ciento trabaja por su cuenta, el 6.6 no reciben pago por su trabajo y solo el 2.8 de ellas son empleadoras.

Los ingresos para las madres solteras no son alentadores. El 22.2 por ciento gana un salario mínimo o menos por el trabajo que realiza; es decir al día reciben un pago igual o menor a 163 pesos.

El 30.6 por ciento de las madres solteras recibe hasta dos salarios mínimos, lo que serían 326 pesos. Y sólo el 29.6 gana por arriba de dicha cantidad.

En tal contexto, la ENOE reportó que más de la mitad de las madres solteras de 15 años o más no reciben apoyos económicos provenientes del (sic) algún programa de gobierno o de alguna persona que vive en un hogar distinto al suyo, ya sea el padre de los hijos, familiares, entre otros.

En ese orden de ideas, se advierte que el número de madres solteras que son jefas de familia en años recientes ha ido al alza. Ellas constituyen la guía, directriz y sustento tanto afectivo, anímico y económico en su hogar. Ser madre soltera es un trabajo de 24 horas, siete días al (sic) a semana. Es por ello que cualquier ayuda o apoyo adicional a las madres solteras en (sic) bien merecido y de suma necesidad.

De este modo, es evidente que el nivel de sus ingresos resulta en ocasiones paupérrimo e insuficiente para poder solventar y sufragar los gastos necesarios en su hogar, siendo afectadas en gran medida por la ausencia del progenitor de los menores, mismo que es omiso en su deber de otorgar pensión alimenticia o en su defecto, por el fallecimiento de éste.



Aunado a lo anterior, en ocasiones las madres solteras jefas de familia se ven obligadas a tener adeudos diversos por la falta de ingresos, entre otros adeudos podemos citar los créditos fiscales.

Al respecto, los créditos fiscales acorde al artículo 4 del Código Fiscal de la Federación se refiere a los ingresos a los que tiene derecho el Estado, en este caso el municipio, con tal que provengan de contribuciones o aprovechamientos.

La Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California establece que, cuando los créditos fiscales no se paguen en la fecha límite o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, o cuando el pago hubiere sido menor al que corresponda, deberán pagarse recargos sobre los montos no cubiertos oportunamente, que se calcularán por cada mes transcurrido o fracción de éste; desde la fecha de su exigibilidad hasta el día en que se paguen.

Los recargos se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los recargos, gastos de ejecución y multas por infracción a las disposiciones fiscales, conforme a la tasa que anualmente dispongan para cada uno de los Municipios, sus respectivas Leyes de Ingresos.

De tal forma que, es natural que no resulte una voluntad de las personas ser omiso o retrasarse en el pago de sus créditos, mayor aún cuando este retraso será sujeto a recargos y un acto de molestia justificado por la autoridad.

Tomando en consideración lo anterior, la presente propuesta legislativa tiene por finalidad proponer que el beneficio de materia tributaria para la condonación total o parcial de los recargos, se amplíe a las madres (sic) a las madres solteras que sean jefas de familia, adicionándose a los ya previstos en la ley que se pretende reformar que son personas de edad avanzada o de escasos recursos económicos que la ameriten, como un reconocimiento a su importante labor en la sociedad y a sus necesidades económicas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL (SIC) ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (SIC)

ÚNICO.- *Se modifica el último párrafo del artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California para quedar como sigue:*

Artículo 110.....

....
....

Excepcionalmente, el Presidente Municipal podrá otorgar la condonación total o parcial de los recargos, cuando se trate de personas de edad avanzada, madres solteras que sean jefas de familia o de escasos recursos económicos que la ameriten, previo estudio socioeconómico que así lo sustente.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO ÚNICO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción III, numeral 3, 110, 112, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Iniciativa tiene por objeto reformar el tercer párrafo del Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, para incorporar a las Madres Solteras que sean Jefas de Familia, como beneficiarias en la condonación total o parcial de recargos en contribuciones que puede otorgar el Presidente Municipal.

SEGUNDO.- Que los recargos de las contribuciones constituyen una indemnización que los contribuyentes pagan a las autoridades fiscales para compensar el tiempo transcurrido, desde que estas autoridades debieron haber obtenido las contribuciones que por derecho les corresponde percibir, lo cual le impidió la libre e inmediata disposición del recurso para hacer frente a los gastos públicos.

TERCERO.- Que en este tenor, el Código Fiscal del Estado de Baja California en el Artículo 3, establece que los recargos son accesorios de las contribuciones participando de su naturaleza, asimismo, en el Artículo 27 señala que cuando no se paguen las contribuciones en la fecha límite o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, o cuando el pago hubiere sido menor al que corresponda; deberán pagarse recargos sobre los montos no cubiertos oportunamente.

CUARTO.- Que en correlación con lo señalado en el considerando anterior, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California contempla un capítulo especial para regular los recargos de las contribuciones municipales, siendo este el Capítulo VI denominado "De los Recargos", artículos del 108 al 110, en donde se establece que cuando los créditos fiscales, no se paguen en la fecha límite o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, o cuando el pago hubiere sido menor al que corresponda, deberán pagarse recargos sobre los montos no cubiertos oportunamente, que se calcularán por cada mes transcurrido o fracción de éste; desde la fecha de su exigibilidad hasta el día en que se paguen. Asimismo, prevé que los recargos se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los recargos, gastos de ejecución y multas por infracción a las disposiciones fiscales, conforme a la tasa que anualmente dispongan para cada uno de los Municipios, sus respectivas Leyes de Ingresos.

QUINTO.- Que el Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California establece la posibilidad de condonar total o parcialmente los recargos de las contribuciones, en



dos supuestos distintos, siendo el primero de ellos, el contemplado en el párrafo segundo, el cual establece la posibilidad de otorgar la condonación total o parcial de los recargos mediante disposiciones de carácter general que apruebe el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado; y el segundo supuesto de condonación se prevé en el párrafo tercero, el cual contempla la posibilidad que el Presidente Municipal, sin intervención del Ayuntamiento y en forma excepcional, pueda otorgar la condonación total o parcial de los recargos para dos sujetos: las personas de edad avanzada o las personas de escasos recursos económicos que lo ameriten, lo anterior previo estudio socioeconómico que así lo sustente.

SEXTO.- Que es precisamente el párrafo tercero del Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, el que se propone reformar mediante la Iniciativa en estudio, con el objeto de incorporar el término madres solteras que sean jefas de familia, como personas susceptibles de ser condonadas total o parcialmente de recargos, por parte del Presidente Municipal.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 21 y 23 de la propia Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, el Presidente Municipal es quien representa a la Hacienda Pública del Municipio, por lo que, las autoridades fiscales municipales quedan sometidas a la dirección de este.

OCTAVO.- Que es de precisar que condonar o eximir es el acto jurídico por el cual, un acreedor expresa su voluntad de extinguir total o parcialmente su derecho de crédito, sin recibir nada a cambio. En el caso de las contribuciones y sus accesorios, la condonación o eximición representa un beneficio, por medio del cual, el Estado perdona adeudos fiscales por dos razones: 1) para apoyar económicamente a las personas, y 2) para buscar que los contribuyentes incumplidos se regularicen.

NOVENO.- Que en el presente caso, el beneficio fiscal que se propone otorgar tiene la finalidad de apoyar económicamente a las madres solteras jefas de familia, toda vez que, según se expresa en la propia exposición de motivos de la iniciativa "*... en ocasiones las madres solteras jefas de familia se ven obligadas a tener adeudos diversos por la falta de ingresos, entre otros adeudos podemos citar los créditos fiscales.*" Asimismo, señala que "*... es evidente que el nivel de sus ingresos resulta en ocasiones paupérrimo e insuficiente para poder solventar y sufragar los gastos necesarios en su hogar, siendo afectadas en gran medida por la ausencia del progenitor de los menores, mismo que es omiso en su deber de otorgar pensión alimenticia o en su defecto, por el fallecimiento de éste.*"

DÉCIMO.- Que en las últimas décadas el número de hogares con madres solteras jefas de familia ha ido en aumento y mucho se ha cuestionado la vulnerabilidad económica y social de estos hogares, así como sus repercusiones sobre el bienestar de los miembros que los conforman, constituyendo un relevante tema de discusión para la formulación de políticas



sociales, toda vez que estas mujeres se convierten en el único sostén del hogar, por lo que es importante garantizar las mejores condiciones para su desarrollo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que incluso la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, en los artículos 172 y 173 establece exenciones en el pago de contribuciones de carácter estatal para las madres jefas de familia.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que es de señalar, que se considera que el propósito de la Iniciativa se encuentra atendido por la legislación que rige la materia, toda vez que actualmente los Ayuntamientos del Estado cuentan con la posibilidad de otorgar la condonación total o parcial de recargos para dichas mujeres y, además, las Leyes de Ingresos de los Municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito y San Felipe, vigentes para el ejercicio fiscal 2022, contemplan beneficios fiscales para las mismas; sin embargo, se estima que su incorporación en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, otorga mayor seguridad jurídica a este tipo de mujeres vulnerables.

DÉCIMO TERCERO.- Que en base a lo anterior, la Comisión que suscribe considera procedente establecer beneficios fiscales para las mujeres solteras jefas de familia, toda vez que con ello se persigue un fin de interés social, el cual se traduce en otorgar soluciones dirigidas a garantizar la igualdad social, la equidad de oportunidades, el estado de bienestar y el apoyo a este grupo de mujeres económicamente más vulnerables de la sociedad.

DÉCIMO CUARTO.- Que con el propósito de guardar congruencia en los términos legislativos que se utilizarán en las leyes hacendarias que rigen en el Estado, esta Comisión acuerda modificar el término de "madres solteras jefas de familia" por "madres jefas de familia", siendo este último el concepto que se emplea en los artículos 172 y 173 de la Ley de Hacienda del Estado del Estado de Baja California, los cuales establecen exenciones en el pago de contribuciones de carácter estatal para este grupo de mujeres. Aunado a que, el concepto de Madres Jefas de Familia, amplía el beneficio fiscal a aquellas mujeres que, teniendo cónyuge o pareja, éste se encuentre imposibilitado para laborar por haber sufrido algún accidente o enfermedad; convirtiendo a la mujer en el único sostén del hogar; mujeres que se verían imposibilitadas en la aplicación del beneficio que se prevé en la Iniciativa si se utiliza el término de madres solteras.

DÉCIMO QUINTO.- Que aunado a lo anterior, esta Comisión acuerda cambiar la redacción de la propuesta para incorporar en primer orden, el término madres jefas de familia y en forma posterior contemplar a las personas de edad avanzada o de escasos recursos económicos; toda vez que la forma como se redacta la propuesta legislativa, elimina la posibilidad para que las personas de escasos recursos puedan acceder al beneficio fiscal de condonación de recargos que actualmente contempla el párrafo tercero del Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.



DÉCIMO SEXTO.- Que de igual forma, esta Comisión acuerda adicionar un último párrafo al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, para incorporar la definición de lo que deberá entenderse por madres jefas de familia, en forma similar a como se define en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a efecto de otorgar seguridad jurídica en la aplicación del beneficio fiscal, sirviendo de guía para la autoridad municipal.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de la Iniciativa en comento, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión al respecto, mediante Oficio no. TIT/540/2022, de fecha 08 de abril de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 fracción III numeral 3, 110, 112, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueba la Reforma al Tercer Párrafo del Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, para quedar en los términos siguientes:

ARTICULO 110.- El plazo ...

La condonación ...

Excepcionalmente, el Presidente Municipal podrá otorgar la condonación total o parcial de los recargos, cuando se trate de madres jefas de familia, personas de edad avanzada o de escasos recursos económicos que la ameriten, previo estudio socioeconómico que así lo sustente.

Se entenderá por madres jefas de familia, aquellas madres de familia, sin cónyuge o pareja en aptitud de trabajar, que son el único sostén del hogar, con hijo o hijos menores de edad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 83 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.